

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, determina la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública de Regular, vigilar y tomar las medidas, destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del Ambiente; regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes;

Que conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud, le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional dictar las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes y ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley el Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable;

Que el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, prohíbe descargar sin sujetarse a las correspondientes

normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes;

Que el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que de acuerdo con la ordenanza sustitutiva que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el canton Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 474, publicada el 07 de abril del 2015, establece normas para las fases de la gestión de los residuos sólidos, incluyendo los residuos biopeligrosos.

Que el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad, en uso de sus facultades legales:

EXPIDE:
**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS
INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS**

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto normar la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, hasta su tratamiento y disposición final, para prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de toda la población y el ambiente.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación cantonal y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios.

Están sujetos a control por esta Ordenanza todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, prestadores de servicios de la gestión integral o parcial de desechos peligrosos, establecimientos de atención veterinaria, establecimientos sujetos a control sanitario y otros cuya actividad genere desechos sanitarios.



CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Art. 3.- Los desechos sanitarios son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

1.1) Infecciosos

- a) Biológicos
- b) Anatómo-Patológicos
- c) Corto-punzantes
- d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos o en laboratorios de experimentación.

1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4) Radiactivos

1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por el Ministerio del Ambiente

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1) Biodegradables

2.2) Reciclables

2.3) Comunes

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Art.- 4.- Es obligación del GAD Municipal, la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Salud, las siguientes:

1. Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del GAD Municipal.
2. Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

3. Generar actos normativos de conformidad al ámbito de sus competencias, para regular la gestión integral de desechos sanitarios en su jurisdicción.
4. Regular y controlar a los establecimientos que se identifiquen como generadores dentro del Cantón.
5. Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de desechos sanitarios, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y recursos de la administración pública.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE SU PERSONAL

Art. 5.- Son responsabilidades de los establecimientos y su personal sujetos a control las siguientes:

1. Garantizar por parte de sus autoridades, la sostenibilidad de la gestión integral de los desechos sanitarios generados en sus instituciones, mediante la asignación financiera dentro del presupuesto institucional.
2. Cumplir y exigir el cumplimiento en todas sus fases, de las normas establecidas en la presente ordenanza para la gestión integral de desechos sanitarios.
3. Disponer de infraestructura física y materiales necesarios que permitan la adecuada gestión de los desechos sanitarios, de acuerdo a su volumen de generación.
4. Registrarse como generadores de desechos peligrosos y contar con las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, conforme lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.
5. Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos sanitarios, incluida su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado o al gestor ambiental autorizado.



6. Nombrar un comité conformado por los siguientes funcionarios del establecimiento: el gerente o quien haga sus veces, el administrador o quien haga sus veces, el responsable de la gestión los desechos sanitarios del establecimiento, y el epidemiólogo o infectólogo de contarse con tal profesional en el establecimiento.
7. En caso de que el establecimiento no cuente con los funcionarios antes mencionados, deberá, de entre su personal, designar un responsable de la gestión de desechos sanitarios, el cual ejercerá todas las atribuciones del Comité.
8. El comité o el responsable, cuyos integrantes deberán tener los conocimientos y experiencia en el manejo adecuado de desechos, tendrán las siguientes funciones:
 - 8.1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios en el establecimiento, conforme a los lineamientos de la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.
 - 8.2. Realizar el monitoreo permanente de la gestión interna de los desechos sanitarios, conforme lo establecido en su Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios. Esta actividad se respaldará por un informe anual de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que será verificado por las Autoridades Ambiental y Sanitaria.
 - 8.3. Estructurar y ejecutar un plan de capacitación continuo sobre la gestión integral de desechos sanitarios, para el personal permanente y temporal que ingresa al establecimiento.
 - 8.4. Realizar el diagnóstico anual de la situación de los desechos y de la aplicación de normas de bioseguridad en la institución.
 - 8.5. Determinar posibilidades técnicas y ventajas económicas de reuso y reciclaje de materiales.

Las funciones antes descritas, deben estar incluidas de manera obligatoria en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, aprobado para la obtención del Permiso Ambiental correspondiente.

9. Obtener la certificación de capacitación en la gestión de desechos para los responsables de este proceso en el establecimiento, extendida por la Autoridad Sanitaria, la cual será un requisito para la obtención del permiso de funcionamiento.
10. El personal que labore en los establecimientos, será corresponsable de la gestión integral de los desechos sanitarios.
11. Entregar firmado el Manifiesto Único al transportista en cada embarque de desechos peligrosos, el mismo que al final de la gestión contará con la firma de responsabilidad del transportista y el gestor.

CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS
SECCIÓN I
DE LAS FASES DE GESTIÓN

Art. 6.- La gestión integral de desechos sanitarios tiene las siguientes fases:

a. Gestión interna:

- a.1. Generación, acondicionamiento, etiquetado, separación en la fuente y almacenamiento primario.
- a.2. Almacenamiento intermedio o temporal.
- a.3. Recolección y transporte interno.
- a.4. Tratamiento interno.
- a.5. Almacenamiento final.

b. Gestión externa:

- b.1. Recolección.
- b.2. Transporte diferenciado.
- b.3. Tratamiento.
- b.4. Disposición final.

SECCIÓN II DE LA GESTIÓN INTERNA

Art. 7.- Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Art. 8.- Los desechos sanitarios infecciosos, serán dispuestos en recipientes y fundas plásticas de color rojo, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección.

Art. 9.- Los desechos sanitarios generados en los establecimientos y ubicados en el almacenamiento primario, se transportarán internamente, al almacenamiento intermedio o al almacenamiento final según corresponda, en vehículos exclusivos o en los recipientes de su generación, tapados y diferenciados para su movilización. Previo a su transporte, el personal responsable verificará que los recipientes y fundas se encuentren íntegros, adecuadamente acondicionados, cerrados y etiquetados.

Art. 10.- Todos los establecimientos generadores de desechos sanitarios, implementarán programas para su recolección y transporte interno, que incluirán rutas exclusivas señalizadas, frecuencias y horarios, que no interfieran con el transporte de alimentos, horarios de visita y con otras actividades propias de dichos establecimientos.

Art. 11.- Los espacios designados para el almacenamiento intermedio o temporal y final de los desechos sanitarios, se utilizarán únicamente para este fin, estarán aislados de las otras áreas, estarán debidamente señalizados y su capacidad de almacenamiento abastecerá la generación de desechos del establecimiento. La

limpieza de estos ambientes se realizará después de que se evacuen los desechos sanitarios.

Los establecimientos cuya generación supere los sesenta y cinco kilogramos día (65 Kg/día) de desechos sanitarios, deben disponer de almacenamiento intermedio o temporal.

El almacenamiento intermedio o temporal será obligatorio para la unidad de cuidados intensivos, neonatología, laboratorios de mediana y alta complejidad, centros quirúrgicos y obstétricos, independientemente de la cantidad de desechos sanitarios que éstos generen.

El área de almacenamiento final será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección. Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios.

Al almacenamiento final llegarán los desechos sanitarios de cada área en su recipiente de transporte, en fundas íntegras, selladas, etiquetadas, para ser almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento de líquidos.

Art. 12.- Todas las descargas de efluentes de los establecimientos, sujetos a control cumplirán con los límites máximos permisibles descritos en el Libro VI Anexo I Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y lo establecido en el capítulo VIII.- Del Control y Seguimiento Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014 o la normativa que lo sustituya; y, la Normativa Ambiental aplicable.

SECCIÓN III DE LOS DESECHOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Art. 13.- Los desechos químicos se separarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/u hojas de seguridad, suministradas por los proveedores, y serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de la gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor autorizado.

Art. 14.- Los dispositivos médicos en desuso y/o desechos que contienen mercurio y otros metales pesados o radioactivos, parcialmente consumidos, vencidos o deteriorados, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán, acondicionarán, almacenarán y se transportarán como desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 026,

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o las normas que los sustituyan, Normativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 15.- Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas, se acondicionarán, almacenarán y transportarán hasta el almacenamiento final del establecimiento, para ser entregados al gestor ambiental autorizado por la autoridad competente.

Los medicamentos caducados o fuera de especificaciones, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quién se encargará de darles una gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor ambiental autorizado. En caso de ser imposible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral, a través del gestor ambiental autorizado.

SECCIÓN IV DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

Art. 16.- Los desechos radiactivos se separarán en la fuente y acondicionarán en recipientes adecuados para mantener su integridad, a fin de evitar el escape de sustancias radiactivas,

Art. 17.- Los desechos radiactivos se manipularán y acondicionarán para su decaimiento, el establecimiento será el responsable de su gestión integral.

SECCIÓN V GESTIÓN EXTERNA

Art. 18.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental.

Art. 19.- Toda actividad de transporte, almacenamiento y tratamiento de desechos sanitarios peligrosos, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2266.

Art. 20.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

Art. 21.- Únicamente se recolectarán y transportarán los desechos sanitarios que hayan sido separados en la fuente, es decir acondicionados, etiquetados y

almacenados, dentro del establecimiento, de conformidad con lo establecido por la Legislación Ambiental, Sanitaria.

Art. 22.- Los rellenos sanitarios contarán con la viabilidad técnica y el Permiso Ambiental otorgado por la autoridad competente.

Art. 23.- Las celdas de seguridad para desechos sanitarios peligrosos deben cumplir con los lineamientos señalados en el Anexo B, modalidad F del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

Art. 24.- Todas las descargas de efluentes y emisiones de los establecimientos sujetos a control por la presente ordenanza, cumplirán con los límites máximos permisibles señalados en los Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

CAPÍTULO VI DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 25.- Se recolectarán los desechos infecciosos que se encuentren debidamente acondicionados, etiquetados y en los respectivos contenedores sin ser compactados.

Los conductores de los vehículos que transporten desechos infecciosos deben contar con la respectiva autorización ambiental.

Los vehículos que realicen el transporte de desechos infecciosos tendrán un contenedor completamente cerrado, impermeable, revestido internamente con materiales inoxidables para cumplir con las condiciones de impermeabilidad y una superficie lisa.

Los vehículos deben ser lavados y desinfectados después de cada descarga y antes de abandonar las instalaciones de tratamiento.

Todo el personal que maneje desechos infecciosos, contará con elementos de protección personal, de acuerdo al riesgo asociado al tipo de desecho, estará capacitado y preparado en aspectos de manejo, higiene y seguridad de este tipo de desechos.

Todo movimiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual será firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

Art. 26.- La recolección y transporte externo debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental vigente y Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266 o la que la sustituya.

Art. 27.- Los desechos infecciosos tratados dentro de los establecimientos y que son sujetos de control por esta Ordenanza, serán considerados como desechos comunes, se recolectarán y transportarán hasta el lugar de disposición final en el relleno sanitario, autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 28.- Los gestores ambientales autorizados o el GADMPQ que realicen el tratamiento de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de sus operaciones. Además del documento de recepción de los desechos, se mantendrán registros de entradas que permitan identificar y acreditar la cantidad de desechos sanitarios entregados por el transportista, la fecha y hora de recepción con la firma de responsabilidad, cantidad de desechos y método o tecnología utilizada para el tratamiento de los mismos.

Art. 29.- Los gestores ambientales autorizados o el GADMPQ que realicen tratamiento y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la Normativa Ambiental Vigente.

CAPÍTULO VIII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice el tratamiento interno de desechos infecciosos, registrará en el Manifiesto Único, todos los datos en él requeridos.

Art. 31.- Los desechos infecciosos biológicos y corto punzantes que han recibido el tratamiento respectivo, podrán ser sometidos a procesos de confinamiento en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso y neutralizado por cada establecimiento de Salud.

CAPÍTULO IX CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 32.- El GADMPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento de la gestión de desechos sanitarios, como parte del control y vigilancia a los establecimientos. Si durante dichas inspecciones se verifica que el establecimiento no cumple con las disposiciones de ésta Ordenanza, se procederá de acuerdo a las sanciones respectivas dispuestas en la presente cuerpo Legal.

Art. 33.- El GADMPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental verificará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado para cada establecimiento, mismo que debe incluir el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo determina el Permiso Ambiental correspondiente.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 34.- Se prohíbe:

- 1.** Incorporar a trabajadores informales o no autorizados en la gestión integral de los desechos sanitarios.
- 2.** Quemar desechos sanitarios a cielo abierto, dentro o fuera de los establecimientos descritos en La presente ordenanza.
- 3.** Reciclar y reutilizar los desechos infecciosos.
- 4.** Reciclar y reutilizar los recipientes para los desechos corto-punzantes.
- 5.** Mezclar los desechos no peligrosos con los desechos peligrosos.
- 6.** Reciclar y reutilizar fundas que contengan desechos sanitarios peligrosos.
- 7.** Importar desechos sanitarios peligrosos.
- 8.** Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos.
- 9.** Transportar desechos infecciosos en vehículos donde se transporten medicamentos, alimentos u otros utensilios de uso humano.
- 10.** Disponer los desechos peligrosos sin previo tratamiento, en los sitios de almacenamiento temporal previos a su recolección externa.
- 11.** Recolectar y transportar desechos peligrosos procedentes de establecimientos sujetos a este Ordenanza, que no cuenten con el registro de generadores de desechos peligrosos.
- 12.** Depositar los desechos sanitarios en botaderos, quebradas, ríos, lagunas, playas u otros lugares no autorizados para el efecto.
- 13.** Descargar las aguas residuales a la red de alcantarillado, sin previo tratamiento conforme la Legislación Ambiental aplicable.
- 15.** Depositar desechos radiactivos en rellenos sanitarios o en celdas destinadas para desechos no peligrosos.
- 16.** Disponer, en rellenos sanitarios: envases de medicamentos, restos de medicamentos caducados y/o fuera de especificaciones y desechos generados por farmacias, centros hospitalarios, laboratorios clínicos, centros veterinarios y todos los demás establecimientos sujetos a control.
- 17.** Enterrar los desechos anátomo-patológicos, procedentes de establecimientos de salud rurales, en lugares no autorizados por el GADMPQ y la Autoridad Ambiental competente.

Art. 35.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

SECCIÓN I PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 36.- Son contravenciones de primera clase:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos biopeligrosos.
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento de los desechos biopeligrosos en los establecimientos de salud.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.

SECCIÓN II PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 37.- Son contravenciones de segunda clase:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

Art. 38.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 39.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos

Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO XI DEL CONTROL

Art. 40.- Es responsabilidad del GADMPQ a través de la Dirección de Gestión Ambiental, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 41.- El GADMPQ contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 42.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 43.- Por su parte el personal de recolección y disposición final del GAD del Cantón Puerto Quito está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Dirección de Gestión Ambiental.

CAPITULO XII TASAS

Art. 44.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25% de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50% de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 45.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

Art. 46.- La tasa que se cobrará a todos los generadores de los residuos biopeligrosos, será cobrada mensualmente por la FACTURACIÓN DIRECTA EN EL GADMPQ, de acuerdo con el peso de residuos generado por cada uno de los establecimientos generadores.

El cobro de esta tasa será según el peso de los desechos que se produce, para lo cual se fija como tasa fija:

1. DOS DOLARES CINCUENTA (2,50 USD) por Kg. generado para los establecimientos de Salud Privados y;
2. DOS DÓLARES (2.00 USD) por Kg. Generado para los establecimientos de Salud Públicos

En ambos casos la tasa cubrirá la recolección, transporte y disposición final.

Esta tasa podrá ser revisada en forma anual y previo su evaluación puede ser incrementada respetando el procedimiento legal que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de carácter especial por lo que prevalece en lo que disponga la ordenanza sustitutiva que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos en el canton Puerto Quito publicada en el Registro Oficial No. 474, publicada el 07 de abril del 2015, solo en cuanto a lo regulado en la presente ordenanza que son desechos infecciosos, cortopunzantes y biopeligrosos.

SEGUNDA.- Notifíquese con una copia de la presente ordenanza a cada establecimiento de salud públicos y privados para la aplicación correspondiente so pena de la aplicación de sanciones por incumplimiento verificado conforme el debido proceso.

TERCERA.- De la aplicación de la presente ordenanza se encargará la Dirección de Gestión Ambiental Municipal que informará a la comisaría municipal cualquier presunción de incumplimiento, sin perjuicio del oficio propio de la comisaría municipal que tiene la competencia de la aplicación directa de la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal realizará la socialización con los regulados en la presente ordenanza para su correcta aplicación.

QUINTA.- La Dirección Financiera, en forma anual remitirá la información financiera en cuanto a la recaudación de la tasa que fija la presente ordenanza, así como el análisis de financiero para establecer el punto de equilibrio sin que medie subsidio por parte del GAD Municipal.

SEXTA.- La Presente ordenanza entra en vigencia desde su promulgación en la Página Web institucional, Gaceta Municipal y por ser de carácter tributario se publicará en el Registro Oficial inmediatamente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el día martes 27 de octubre del 2015.



Ab. Alex Arévalo Acaro
ALCALDE SUBROGANTE



Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 27 de octubre del 2015, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 22 de octubre del 2015 y extraordinaria de fecha 27 de octubre del 2015.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 28 de octubre del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 29 de octubre del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS INFECCIOSOS, CORTOPUNZANTES Y BIOPELIGROSOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Ab. Alex Arevalo Acaro

ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 29 de octubre del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el señor Alcalde Subrogante del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO**

CERTIFICO.-


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

